

Establecen plazo para el pago, por las empresas del Estado, en calidad de sujetos responsables, de los Impuestos a la Renta e IGV que puedan afectar a las partes no domiciliadas en los contratos celebrados con las empresas del Estado

DECRETO LEY N° 25681

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- El Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas que puedan afectar a las partes no domiciliadas en los contratos celebrados con las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, para la valorización y promoción de inversiones bajo cualquiera de las modalidades señaladas en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674, serán abonados al Fisco por estas empresas del Estado en su calidad de sujeto responsable, a más tardar a los seis (6) meses contados desde que ocurra el devengo de tales tributos.

Si antes del vencimiento de este último plazo, o de su prórroga, de producirse ésta, la empresa del Estado responsable, recibe los recursos suficientes como producto de un pago o inversión provenientes del proceso respectivo, la entrega de los tributos al Fisco deberá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que ocurran esos hechos.

Al momento de su devengo y retención o percepción, el tributo respectivo será convertido a dólares americanos, cuyo monto estará sujeto a una tasa de interés equivalente a la Tasa de Interés Pasiva en Moneda Extranjera -TIPMEX. El pago respectivo, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, lo efectuará la empresa del Estado en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en esa oportunidad.

El plazo máximo de seis meses referido en la parte final del primer párrafo, puede ser prorrogado por Resolución del Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 2°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 20 de agosto de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas